



Bogotá, D.C., Agosto 13 de 2009

AUTO No. 2380

"Por el cual se requiere información adicional"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 6º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 del 2006, la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007, modificada por la resolución 0178 del 4 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, mediante comunicación 4120-E1-71499 del 27 de junio de 2008 solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para adelantar actividades de perforación exploratoria en el Área de Interés Castor C, al interior del Bloque Castor, localizado en el municipio de San Luis de Palenque en el departamento del Casanare.

Que este Ministerio con oficio 2400-E2-71499 del 9 de julio de 2008, le informó a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, que las coordenadas presentadas para el Área de Interés Castor C presentaban superposición con las del proyecto Bloque Exploratorio Castor, en el expediente LAM 3941, cuyo titular es la misma empresa, por lo tanto le solicitó el ajuste de las mismas, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 establece que ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 4120-E1-79659 del 17 de julio de 2008, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., SUCURSAL COLOMBIA envió a este Ministerio la corrección de las coordenadas del proyecto Área de Interés Castor C.

Que mediante Auto No. 2690 del 28 de agosto de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto: "Área de Interés Castor C", localizado en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

"Por el cual se requiere información adicional"

Que el Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA con comunicación 4120-E1-68481 del 18 de junio de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto: *“Área de Interés de Perforación Exploratoria Castor C”*, anexando el Estudio de Impacto Ambiental, Certificado de la UNAT donde certifica que *el área de influencia del Área de Perforación Exploratoria Castor, localizado en el municipio de San Luis de Palenque y Trinidad en el departamento de Casanare, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardo y Comunidades Afrocolombianas...*”, Oficio expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, con radicación OFI09-8386-GCP-0201 de marzo 19 de 2009, en donde se certifica que en el Área de Interés de Perforación Exploratoria Castor, no se registran comunidades indígenas y negras, copia de las consignaciones realizadas por la empresa a este Ministerio y a CORPORINOQUIA por concepto del pago por el servicio de evaluación para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA mediante escrito con radicado No.4120-E1-70380 del 23 de junio de 2009 allegó a este Ministerio copia del oficio con radicado No.005723 del 19 de junio de 2009 en CORPORINOQUIA del Estudio de Impacto Ambiental para su pronunciamiento respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que este Ministerio mediante el Auto No.1919 de junio 25 de 2009, inició el trámite administrativo de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado: *“Área de Interés de Perforación Exploratoria Castor C”*, localizado en los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque, en el departamento del Casanare de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, realizó la publicación en el mes de Junio de 2009 del Auto No. 1919 del 25 de Junio de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para otorgar Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Interés de Perforación Exploratoria Castor C en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó visita de evaluación del proyecto durante los días 13 y 14 de Julio de 2009.

Que este Ministerio una vez evaluada la información presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA y la visita realizada al proyecto, emitió el Concepto Técnico No. 1296 de agosto 5 de 2009, en el cual señaló lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“A continuación se presenta la descripción del proyecto “AIPE Castor C”, con base en la información allegada por la Empresa en el EIA y en lo evidenciado durante la visita de evaluación realizada por este Ministerio al área donde se propone desarrollar el proyecto exploratorio.

"Por el cual se requiere información adicional"

"Objetivo

"El proyecto tiene como objetivo la perforación de pozos exploratorios en el área de interés denominada AIPE Castor C, con el fin de verificar el hallazgo de hidrocarburos y el potencial del área. Para ello, la empresa propone llevar a cabo la construcción y operación de plataformas multipozos, y la perforación hasta de cuatro (4) pozos de exploración por plataforma.

"Localización

"El AIPE Castor C, ocupa un área aproximada 4.940 ha y se extiende sobre las veredas La Esperanza, San Rafael de Guanapalo, Cabuyaro, El Socorro, Macuco y El Garrancho del municipio de San Luis de Palenque y por la vereda El Caimán del municipio de Trinidad .

"Componentes y actividades

"El Proyecto de exploración contempla los siguientes componentes y actividades:

- *Adecuación y/o construcción de vías*
- *Construcción de plataformas multipozos.*
- *Perforación de hasta 4 pozos por plataforma*
- *Construcción e instalación de facilidades tempranas de producción*
- *Desarrollo de pruebas cortas de producción*
- *Ejecución de pruebas extensas de producción*
- *Transporte de hidrocarburos*
- *Instalación de líneas de flujo"*

Que el grupo técnico de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales consideró lo siguiente en el citado concepto técnico:

"Respecto a los anexos del EIA:

"La Empresa no allegó a este Ministerio copia digital en formato de texto (Word) de los siguientes anexos enunciados en el Estudio de Impacto Ambiental EIA: Monitoreo de Calidad del Aire, Monitoreo de Ruido Ambiental y Modelo de Dispersión de Contaminantes del Río Pauto.

"Respecto de la radicación ante el ICANH:

"La Empresa no allegó en el Estudio comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, y según lo solicitado en el Artículo Cuarto del Auto 1919 de junio 25 de 2009.

"Por el cual se requiere información adicional"

"De la descripción del proyecto"

"Respecto de la localización:"

"Durante la visita de evaluación se evidenció que la vereda Santa Hercilia, del municipio de San Luis de Palenque se localiza dentro del APE Castor, tal como lo registra la Empresa dentro del "mapa social"; no obstante en la descripción de la localización del proyecto (numeral 2.1 del Estudio), no se incluye esta unidad territorial. En tal sentido se hace necesario que la Empresa adelante la rectificación respectiva y complemente la descripción de la localización del proyecto exploratorio.

"Respecto de las vías existentes que serán objeto de adecuación:"

"La Empresa no especifica en qué consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar en cada una de las vías existentes que serán adecuadas como parte del desarrollo del proyecto; tampoco define tipos de obras a construir y tramos a ser adecuados. Por lo tanto, es necesario que la Empresa amplíe la descripción del proyecto, especificando en qué consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar, y las longitudes, georreferenciación y/o abscisado de los tramos que serán objeto de adecuación, con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos y cargas que requiere el proyecto sin afectar la movilidad de la población.

"Respecto a las vías nuevas a construir:"

"La Empresa establece en el Estudio la necesidad de llevar a cabo la construcción de tramos de vías nuevas que se desprenderán de los carretables existentes para acceder a las plataformas de perforación y que pueden tener longitudes hasta de 10 km por plataforma; dicha descripción requiere de una aclaración en el sentido de informar cuál es la longitud o longitudes máximas estimadas de tramos de vías nuevas que se proponen construir, dependiendo si son 10 o 29 las plataformas a ser construidas.

"Respecto del número de plataformas y pozos exploratorios:"

"Se presenta inconsistencia respecto al número de plataformas y pozos exploratorios a perforar, pues en el Estudio, en los apartes se presenta información contradictoria al respecto. En el numeral 1 señala la Empresa que "se tiene previsto implementar durante la fase exploratoria 10 plataformas multipozo, de hasta 4 pozos en cada una de ellas". En el numeral 2.2.2.2 cita la Empresa que el proyecto "contempla la construcción de hasta 29 plataformas de perforación multipozo, hasta de cuatro (4) pozos. Así las cosas, se considera necesario que la Empresa informe claramente a este Ministerio el número de plataformas a construir y el número de pozos exploratorios a localizarse en cada una de ellas.

"Respecto de las líneas de flujo:"

"La Empresa debe aclarar si los 5 km de líneas de flujo que se proponen construir, corresponden a una longitud máxima estimada para la totalidad del proyecto, o se trata de una longitud máxima por plataforma de perforación.

"Por el cual se requiere información adicional"

"Respecto de las estaciones de recibo de crudo:

"En el Estudio no se presentan las estaciones previstas por la Empresa para el recibo de los fluidos de producción que se generen durante las pruebas de producción.

"De la caracterización ambiental

"Respecto de la definición del área de influencia directa (AID) e indirecta (AII):

"En el Estudio no se contempla a la vereda Santa Hercilia dentro del AID del proyecto exploratorio, estando esta dentro del AIPE Castor C tal como lo muestra la cartografía del proyecto y lo evidenciado durante la visita al área, y no se presenta un pronunciamiento por parte de la Empresa al respecto. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la Empresa complemente la definición del AID, incorporando a la unidad territorial citada.

"Así mismo, es necesario que la Empresa aclare la razón o razones por las cuáles para los componentes físico y biótico, las áreas de influencia (AID y AII) del proyecto definidas en el EIA corresponden ambas a la misma; es decir, a las subcuencas de los ríos Pauto, Guanalapo y Caño Guandul.

"Respecto de la caracterización del medio abiótico:

"La Empresa no presenta el análisis de los caudales mínimos, medios y máximos mensuales para algunos de los cuerpos de agua que se proponen como fuentes de captación para el desarrollo del proyecto (Caños Guanapalo y Guarapito). Este análisis de caudales debe ser presentado para cada una de las fuentes que serán objeto de captación por parte del proyecto, estableciendo y soportando claramente si dichos cuerpos de agua garantizan flujo de agua durante todo el año y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en cualquier época del año para el caso del Caño Guanapalo y en época de invierno para el caso del Caño Guarapito. Se debe tener en cuenta que esta información es fundamental, de tal manera que el Ministerio pueda contar con la información que le permita evaluar y determinar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

"Respecto de la caracterización del medio biótico:

- "Se presenta inconsistencia respecto al área muestreada en los inventarios forestales, el capítulo 3 hace referencia a una superficie de muestreo por parcela de 900 m², para un total de 7.200 m² representada en 8 parcelas; en tanto, el capítulo 4 relaciona que el muestreo por parcela fue de 400 m², con un total de 8 parcelas, para un área total inventariada de 3.200 m². Por consiguiente es importante hacer claridad al respecto.*
- "Dentro del EIA no se presenta el cálculo para la determinación del número de unidades de muestreo, acordes con la ocupación de los elementos boscosos en las diferentes unidades de cobertura vegetal, dando cumplimiento con lo establecido en los HI-TER-1-02 para el análisis estadístico, donde se refleje que la muestra inventariada es suficiente para dar cumplimiento con lo demandado en el Artículo 18 del decreto 1791 de 1996, donde el error de muestro no supere el 15% y la probabilidad sea del 95%.*

"Por el cual se requiere información adicional"

- *“El EIA presenta un análisis estructural de la cobertura vegetal donde se integra la totalidad de las parcelas muestreadas, dando como resultado un análisis global de la afectación vegetal en la totalidad del área, mezclando la vegetación encontrada en las diferentes unidades de cobertura vegetal; se hace necesario que este análisis se presente en forma separada para cada una de las parcelas en la categoría fustal, una vez hecho esto se debe presentar el razonamiento sumando los resultados por unidad de cobertura.*
- *“Los anexos que presentan la información de la composición florística y los cálculos de volumen, exhiben en el mismo cuadro los inventarios adelantados para las tres categorías (fustal, latizal y brinzal), siendo confusa su diferenciación, por consiguiente, es importante que se presenten en forma separada de acuerdo a su categoría.*

“Respecto de la caracterización del medio socioeconómico:

“De la vereda Santa Hercilia, del municipio de San Luis de Palenque, identificada dentro del AIPE Castor C, la Empresa no presenta soportes de socialización del proyecto, como tampoco la caracterización socioeconómica de la misma; información que es necesaria para el pronunciamiento de este Ministerio.

“De la demanda de recursos

“Respecto de la concesión de aguas superficiales:

- *“La Empresa establece en el Capítulo 4 del EIA (Numeral 4.1.) que la captación del agua para el proyecto propuesta sobre el río Pauto, se realizará a través de una franja; así mismo, según el Estudio, las coordenadas de la franja determinada para la captación de agua para el proyecto sobre este cuerpo de agua se presentan en la Tabla 4.1. Sin embargo, en dicha Tabla se presentan una serie de coordenadas correspondientes a diferentes puntos sobre el cuerpo de agua, sin definirse claramente cuál es el inicio y fin y por ende la longitud de la franja propuesta. La Empresa tampoco establece las razones por las cuales se propone la captación a través de dicha franja, ni soporta cual fue el criterio que se tuvo en cuenta para definirla.*
- *“En el Estudio no se presenta el análisis de los caudales máximos, medios y mínimos estimados para el caño Guarapito. Este análisis de caudales debe ser presentado para este cuerpo de agua que se propone como fuente de captación por parte del proyecto en temporada de invierno, estableciendo y soportando claramente si dicho cuerpo de agua garantiza flujo de agua durante toda la época de invierno y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en esta época del año. Se debe tener en cuenta que esta información es fundamental, de tal manera que el Ministerio pueda contar con la información que le permita evaluar y determinar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.*
- *“La Empresa presenta como una de las alternativas la captación del recurso hídrico sobre los cuerpos de agua propuestos, a través de sistema de bombeo (motobomba mediante instalación permanente); sin embargo, no especifica en el Estudio, cual es el área requerida para ubicar esta infraestructura (casetas de bombeo).*

"Por el cual se requiere información adicional"

- *“En el Estudio se presentan como alternativas adicionales de aprovisionamiento de agua para el proyecto, la compra directa del agua cruda en las empresas de Acueducto y Alcantarillado de San Luís de Palenque y/o Trinidad, para lo cual, según el Estudio, se anexan los certificados de disponibilidad del recurso expedidos por las Empresas de Servicios Públicos de los dos municipios; sin embargo, estos certificados no fueron encontrados como parte de los anexos del EIA.*

“Respecto al permiso de exploración de aguas subterráneas:

“Se debe presentar la siguiente información, como parte de la solicitud del permiso de exploración de aguas subterráneas:

- *“Posibles conflictos por el uso las aguas subterráneas, teniendo en cuenta puntos de agua subterráneas cercanos a los posibles sitios de ubicación de los nuevos pozos de agua a perforar.*
- *“Infraestructura y sistemas de conducción a utilizar para el aprovechamiento de las aguas de las pruebas de bombeo en las actividades del proyecto, según lo solicitado por la Empresa.*

“Respecto del permiso de vertimientos de aguas residuales:

- *“La Empresa propone como una de las opciones para el vertimiento de las aguas residuales que se generen en el proyecto, el vertimiento directo en una franja sobre el río Pauto; sin embargo, en el EIA no se soportan los criterios que se tuvieron en cuenta para definir dicha franja, lo cual se debió hacer con base en los resultados de la modelación aplicada para determinar la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Es necesario además que se aclare por parte de la Empresa, que tipo de aguas residuales son las que se proponen disponer en el río Pauto mediante descarga directa.*
- *“En el EIA, la Empresa no describe los sistemas de entrega al río Pauto, como tampoco hace referencia a estructura de entrega; en ese sentido es necesario el pronunciamiento de la Empresa, ya que si se va a contar con estructuras de entrega se deberá presentar las especificaciones técnicas generales de éstas y el área a ocupar con las mismas.*
- *“También se plantea como otra alternativa para el vertimiento de las aguas residuales, emplear sistemas de evaporación; siendo necesario que la Empresa allegue a este Ministerio la siguiente información como complemento a la ya entregada:*
 - *“Análisis sobre las implicaciones ambientales que puede tener la implementación de las tecnologías de evaporación propuestas, informado sobre las características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos resultantes de estos procesos de evaporación. Indicar el manejo, tratamiento y disposición que se le dará a estos residuos.*

"Por el cual se requiere información adicional"

- *“Plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, para garantizar el control y manejo adecuado de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos generados durante el proceso de evaporación, según la tecnología que se implemente.*
- *“En cuanto a la alternativa de reinyección, no se presenta información en el Estudio respecto a: Tipo de aguas a ser reinyectadas, características fisicoquímicas de esta agua, volumen estimado de aguas a reinyectar y medidas de manejo a implementar.*
- *“Tampoco se describe de manera clara y detallada el sistema de tratamiento, manejo y disposición final para las aguas asociadas a la producción, que se generen durante el desarrollo del proyecto.*
- *“Respecto al permiso de vertimientos solicitado, se hace necesario que la Empresa desagregue los caudales que se espera generar y que serían objeto de vertimiento en el caso de las aguas residuales domésticas y de las industriales, durante las etapas de perforación y pruebas de producción.*
- *“La Empresa no establece claramente el caudal de descarga por pozo que se está solicitando para las diferentes alternativas de vertimiento propuestas, a saber: Vertimiento directo sobre el río Pauto, riego en vías destapadas, aspersion en zonas aledañas a las plataformas, inyección de aguas a la formación y vertimiento mediante evaporación o nebulización.*
- *“Es necesario que la Empresa allegue los resultados y análisis de las pruebas de percolación realizadas en sitios representativos dentro del área a licenciar, información que no fue entregada como parte de la solicitud de vertimientos mediante aspersion en zonas aledañas a las plataformas.*

“ Respecto de la ocupación de cauces:

“La Empresa manifiesta en el Capítulo 4 del EIA (Numeral 4.4) que “en los senderos, la adecuación es completa lo que indica que se deben construir las obras de arte (Alcantarillas, Box, Bateas) necesarias para el paso y protección de cuerpos de agua”; sin embargo, no se presentan las coordenadas de cada uno de los sitios específicos de cruce de vías o líneas de flujo sobre cuerpos de agua, donde se realizaría esta ocupación de cauces, como tampoco describe los cuerpos de agua a ser intervenidos ni las obras a construir para cada uno de los sitios de cruce.

“De acuerdo con lo anterior, es necesario que la Empresa presente las coordenadas de cada uno de los sitios de cruce de vías sobre cuerpos de agua, donde se propone ocupación de cauces, indicando el cuerpo de agua a ser intervenido, describiendo el tipo de obras a construir en cada uno de los sitios de cruce e identificando y caracterizando la dinámica fluvial de los posibles tramos o sectores a ser intervenidos.

“ Respecto de la autorización para el aprovechamiento forestal:

- *“El proyecto cuenta con dos unidades de cobertura arbórea: bosque de galería y rastrojo alto, sin embargo, debido a que en el análisis de la información recogida en campo, se incluyeron las dos unidades en una sola, no se presenta la solicitud de aprovechamiento forestal para cada una de estas unidades por separado. En*

"Por el cual se requiere información adicional"

consecuencia la empresa debe adelantar el análisis y los cálculos de volumen, para cada una de las unidades de cobertura que se reportan en el EIA, y hacer la solicitud de los volúmenes reales que se requieren por unidad de superficie para cada una de ellas.

“ De la evaluación de impactos

- *“Durante la visita de evaluación tanto autoridades locales como población asentada en el AID del proyecto exploratorio, manifestaron que el proyecto puede generar afectaciones sobre las vías, pues éstas corresponden al orden veredal no sometidas a flujo de cargas pesadas, sobre la infraestructura social y económica como viviendas, pozos, jagüeyes, cercas, corrales, portones, sabanas dedicadas a la ganadería extensiva, pastos, saladeros, bebederos, cultivos como plátano, arroz, palma, áreas dedicadas al pan coger denominadas “conuco”, animales y pistas de aterrizaje.*

“Al respecto se considera adecuado el requerimiento de autoridades y población influenciados por el proyecto AIPE Castor C, ya que los diferentes componentes y actividades del proyecto pueden afectar la infraestructura social y económica referenciada, en tal sentido se hace necesario que la Empresa evalúe estos impactos y establezca las respectivas medidas de manejo.

- *“En el PMA se presentan medidas para impactos no evaluados en el Estudio, referidos a las expectativas por contratación de bienes y servicios y expectativas por inversión social, así como a conflictos que se puedan generar con contratistas y trabajadores. Por tanto, es necesario que se evalúen dichos impactos, pues cada medida obedece por lo menos a un impacto evaluado por la Empresa.*
- *“Durante la visita de evaluación ambiental al proyecto, se pudo observar la importancia ecológica que representan las matas de monte para el refugio y alimento de la fauna silvestre, en consecuencia es importante considerar la afectación de estos ecosistemas dentro de los impactos ambientales que afectan de manera directa el recurso fauna y el planteamiento de una medida de manejo adecuada que permita compensar el desequilibrio que se produce por la alteración de estas manchas arbustivas.*

“De la zonificación de manejo ambiental

- *“La Empresa señala, en la zonificación de manejo ambiental, que “Como resultado de la interacción de la zonificación física, biótica y socioeconómica, se establecen áreas de exclusión, áreas susceptibles de intervención y áreas de intervención”; no obstante, en la zonificación presentada no contempla al componente socioeconómico y cultural. En ese sentido se hace necesario que la Empresa complemente los análisis realizados e involucre al componente socioeconómico y cultural dentro de la definición de la zonificación de manejo ambiental.*

“Del plan de manejo ambiental

“Respecto a las medidas para el medio abiótico:

"Por el cual se requiere información adicional"

- *“En la Ficha “Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes”, la Empresa manifiesta que “ con base en las características de la topografía del área, se estima que no es necesario localizar botaderos o zonas de disposición de material sobrante de excavación (ZODMES)...”; sin embargo, en la descripción del proyecto se estableció la posibilidad de generación de material sobrante en la construcción de nuevos accesos y en la adecuación de las plataformas de perforación, el cual se ubicaría en zonas de botadero o ZODMES. Por lo tanto, es necesario que se defina por parte de la Empresa si se adecuarán o no ZODMES durante el desarrollo del proyecto, y se complemente, en caso de ser necesario, la Ficha en mención.*
- *“La Ficha de “Manejo de Áreas de Préstamo Lateral” no establece con claridad cuál es el manejo que se les dará a estas áreas, incluyendo tanto las áreas de préstamo utilizadas para la construcción de las vías de acceso, como las áreas utilizadas para la construcción de las plataformas de perforación; en consecuencia, se hace necesario solicitarle a la Empresa ser más explícita con las medidas propuestas. Adicionalmente, la Empresa no describe el manejo que se les dará a las áreas de préstamo lateral durante la fase de abandono y restauración final de área.*

“Respecto a las medidas para el medio biótico:

“Establecer una medida de manejo ambiental, que permita compensar de una manera significativa la población de fauna silvestre presente en el área del proyecto, por la intervención de las matas de monte, las cuales representan refugio y alimento para un gran número de especímenes que dependen directamente de la existencia de estas coberturas vegetales para su supervivencia.

“Respecto a las medidas para el medio socioeconómico:

- *“La Empresa identifica en el capítulo 5 del Estudio impactos sobre la infraestructura vial señalando que “Pueden generarse cambios (detrimentos o mejoras) en la infraestructura vial, dependiendo del estado actual de la misma. Se incrementará el flujo de vehículos que transitan por las vías de acceso, efecto que será residual en las vías intermunicipales y representativo en las áreas rurales”, no obstante no presenta medidas dirigidas a manejar este impacto. De la misma manera la Empresa no presenta medidas de manejo para los impactos que serán listados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.*
- *“Así mismo la Empresa lista en el Estudio los programas que hacen parte del PMA y que se encuentran dirigidos al medio socioeconómico, reportando 8 programas; no obstante presenta solamente fichas para 4 de ellos. Las fichas no presentadas corresponden a “Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña” (numeral 7.3.4), “Apoyo a la capacidad de gestión institucional” (numeral 7.3.6), “Compensación social” (numeral 7.3.8) y “Reasentamiento de la población afectada” (numeral 7.3.3).*
- *Respecto al programa “Compensación social”, la empresa no lista dentro del contenido del PMA, no obstante, en el mismo capítulo refiere la Empresa “No se incluye una ficha de compensación social dado que se espera que los impactos generados por el proyecto sean manejables y/o mitigables”; al respecto se considera que la Empresa deberá presentar la ficha correspondiente al programa citado, pues el*

"Por el cual se requiere información adicional"

proyecto podrá generar afectaciones sobre la infraestructura social y/o económica del área de influencia, por las actividades y/o componentes del proyecto exploratorio..

- *Respecto al programa "Reasentamiento de la población afectada", se considera que al estar listado en el PMA es contradictorio con lo referido en el numeral 3.4.9 del Estudio, en donde la Empresa refiere que "El proyecto no contempla el reasentamiento de población"; en consecuencia se considera necesario que la Empresa aclare este aspecto y determine si el proyecto requiere o no de reasentamiento de población y dependiendo de ello presente o no la respectiva información requerida y medida de manejo respectiva.*

"Del programa de seguimiento y monitoreo"

- *"De acuerdo con el Estudio el "programa de monitoreo y seguimiento se diseña para ser ejecutado en todas las etapas y actividades involucradas en el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria en el Área Castor C, con el propósito de verificar la eficacia de las medidas propuestas e identificar deficiencias o falencias que permitan la aplicación oportuna de acciones correctivas por parte de Petrominerales Colombia Ltd. El programa de seguimiento y monitoreo cumple con los requerimientos establecidos en los términos de H-TER-1-02, emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial...", no obstante la Empresa no presenta las medidas dirigidas al medio socioeconómico, establecidas en los Términos de Referencia citados en el Estudio, ni justifica su no incorporación.*

"Así las cosas se hace necesario que la Empresa complemente el programa de seguimiento y monitoreo, en el sentido de agregar para el medio socioeconómico los programas que se establecen en los términos de referencia HI-TER-1-02

- *"La Empresa no presenta la ficha correspondiente al seguimiento y control del plan de contingencia y específicamente al transporte de crudo por medio de carrotanques y/o líneas de flujo; el cual es necesario desarrollarlo teniendo en cuenta el nivel de riesgo y la importancia de la medida.*
- *"El programa de seguimiento y monitoreo presentado, tampoco contempla la Ficha para las zonas de préstamo lateral; por lo tanto, es necesario que la Empresa la incorpore o que en su defecto justifique su no incorporación dentro del programa de seguimiento y monitoreo".*

Finalmente, el Concepto Técnico No. 1296 de Agosto 5 de 2009 concluyó que la información presentada a este Ministerio por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, no cubre todos los aspectos necesarios que permitan a este Ministerio, pronunciarse sobre la viabilidad ambiental del proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Castor C", por tanto deberá presentar la información adicional y/o complementaria, en consecuencia se considera necesario requerir a la citada empresa para que complemente dicha información, a fin de continuar con el trámite administrativo de Licencia Ambiental.

"Por el cual se requiere información adicional"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales...".

Que así mismo, el numeral 14 del artículo 5º de la mencionada Ley, establece como otra de sus funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, que los actos administrativos y específicamente el trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental cuenta con el impulso por parte de la empresa solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento,

"Por el cual se requiere información adicional"

comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan”.

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala que “Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses.”

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, asigna en el Asesor Grado 13 Código 1020, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, entre otras funciones la de coordinar la expedición y suscribir los actos administrativos relacionados con la información adicional para impulsar el procedimiento de evaluación en el licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Ministerio la siguiente información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Interés de Perforación Exploratoria Castor C, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Trinidad en el departamento de Casanare, así:

1. De los antecedentes

- a) Allegar a este Ministerio copia digital en formato de texto (Word) los siguientes anexos enunciados en el Estudio de Impacto Ambiental: Monitoreo de Calidad del Aire, Monitoreo de Ruido Ambiental y Modelo de Dispersión de Contaminantes del Río Pauto.
- b) Allegar a este Ministerio comunicación expedida por el ICANH, en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, y lo solicitado por este Ministerio en el Artículo Cuarto del Auto 1919 de junio 25 de 2009.

2. De la descripción del proyecto

- a) Aclarar cuál es el origen de las coordenadas que se presentan a lo largo de los diferentes capítulos del Estudio de Impacto Ambiental, las cuales deberían ser todas origen Magna Sirgas.

"Por el cual se requiere información adicional"

- b) Incluir a la vereda Santa Hercilia, del municipio de San Luis de Palenque dentro de la localización del proyecto.
- c) Especificar en qué consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar en cada una de las vías existentes que serán objeto de adecuación como parte del desarrollo del proyecto. Así mismo, definir tipos de obras a construir (establecer coordenadas cuando se trate de obras especiales), y tramos a ser adecuados (estableciendo longitudes, con su correspondiente georreferenciación y abscisado), con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos y cargas que requiere el proyecto sin afectar la movilidad de la población.
- d) Aclarar cuál es la longitud o longitudes máximas estimadas de tramos de vías nuevas que se proponen construir.
- e) Aclarar inconsistencia presentada en el Estudio, en el sentido de informar el número de plataformas a construir y el número de pozos a perforar por plataforma y en total dentro del Área de Interés de Perforación Exploratoria Castor C. Así mismo, se debe justificar el número de pozos que se solicita sean autorizados en la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de perforación exploratoria, y los compromisos contractuales adquiridos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cuanto al número de pozos a perforar.
- f) Presentar las especificaciones técnicas de las posibles líneas de flujo a construir, y aclarar el estimativo de la longitud máxima de líneas de flujo a construir, bien sea para la totalidad del proyecto o por plataforma de perforación.
- g) Informar sobre las posibles Estaciones de destino previstas para el recibo de los fluidos de producción que se generen durante las pruebas de producción.

3. De la caracterización ambiental

- a) Incluir a la vereda Santa Hercilia, del municipio de San Luis de Palenque dentro del área de influencia directa del proyecto exploratorio, y presentar el ajuste cartográfico respectivo.
- b) Justificar la razón o razones por las cuales para los componentes físico y biótico, las áreas de influencia (AID y AII) del proyecto definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, corresponden ambas a la misma; es decir, a las subcuencas de los ríos Pauto, Guanalapo y Caño Guandul.
- c) Presentar los soportes de socialización del proyecto exploratorio en la vereda Santa Hercilia, del municipio de San Luis de Palenque.
- d) Presentar el análisis de los caudales mínimos, medios y máximos mensuales estimados para los cuerpos de agua que se proponen como fuentes de captación para el desarrollo del proyecto, a saber: Caños Guanapalo y Guarapito. Con base en el análisis de caudales que debe ser presentado para cada una de las corrientes de agua que serán objeto de captación por parte del proyecto, se debe establecer y soportar claramente si dichos cuerpos de agua garantizan flujo de agua durante todo el año y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en cualquier época del año para el caso del Caño Guanapalo y en época de invierno para el caso del Caño Guarapito.

"Por el cual se requiere información adicional"

- e) Aclarar cuál es el área efectiva de muestreo de los inventarios forestales, si la establecida en el capítulo 3 (Caracterización del medio biótico), o la establecida en el capítulo 4 (Demanda de permisos, autorizaciones y concesiones)
- f) Presentar el cálculo para la determinación del número de unidades de muestreo, acordes con la ocupación de los elementos boscosos en las diferentes unidades de cobertura vegetal, dando cumplimiento a lo establecido en los HI-TER-1-02 para el análisis estadístico, donde se refleje que la muestra inventariada es suficiente para dar cumplimiento con lo demandado en el Artículo 18 del Decreto 1791 de 1996, donde el error de muestreo no supere el 15% y la probabilidad sea del 95%.
- g) Presentar el análisis estructural de cada una de las parcelas inventariadas en la categoría de fustal, de forma separada y una vez hecho este razonamiento, se deben integrar los resultados por unidad de cobertura.
- h) Presentar en forma separada los inventarios florísticos correspondientes a las categorías de brinzal, latizal y fustal.
- i) Presentar la caracterización socioeconómica de la vereda Santa Hercilia, del municipio de San Luis de Palenque.

4. De la demanda de recursos

- a) Establecer las razones por las cuáles se propone la captación de agua a través de una franja sobre el río Pauto y soportar cual fue el criterio que se tuvo en cuenta para definir dicha franja. Definir claramente las coordenadas de inicio y fin y por ende la longitud de la franja propuesta.
- b) Presentar el análisis de los caudales máximos, medios y mínimos estimados para el caño Guarapito. A partir de este análisis, se debe establecer y soportar claramente si dicho cuerpo de agua garantiza flujo de agua durante toda la época de invierno y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en esta época del año.
- c) Especificar cuál es el área requerida para ubicar la infraestructura necesaria para la captación de aguas superficiales a través del sistema de bombeo, sobre los cuerpos de agua propuestos para la captación.
- d) Allegar los certificados de disponibilidad del recurso hídrico expedido por las Empresas de Servicios Públicos de los municipios de San Luis de Palenque y/o Trinidad; certificados que no fueron encontrados como parte de los anexos del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Presentar la siguiente información, como parte de la solicitud del permiso de exploración de aguas subterráneas:
 - e1) Posibles conflictos por el uso las aguas subterráneas, teniendo en cuenta puntos de agua subterráneas cercanos a los posibles sitios de ubicación de los nuevos pozos de agua a perforar.

"Por el cual se requiere información adicional"

- e2) Infraestructura y sistemas de conducción a utilizar para el aprovechamiento de las aguas de las pruebas de bombeo en las actividades del proyecto, según lo solicitado por la Empresa.
- f) Presentar las razones por las cuales para la descarga directa de aguas residuales sobre el río Pauto se propone una franja, y soportar los criterios que se tuvieron en cuenta para definir dicha franja, para lo cual se debe tener en cuenta la modelación aplicada para determinar la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Definir claramente la longitud de la franja propuesta. Igualmente, aclarar sobre qué tipo de aguas residuales son las que se proponen disponer en el río Pauto mediante descarga directa.
- g) Presentar la siguiente información con respecto a los sistemas de evaporación que se proponen como alternativa para el vertimiento de las aguas residuales que se generen en el proyecto:
- g1) Análisis sobre las implicaciones ambientales que puede tener la implementación de las tecnologías de evaporación propuestas, informado sobre las características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos resultantes de estos procesos de evaporación. Indicar el manejo, tratamiento y disposición que se le dará a estos residuos.
- g2) Plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, para garantizar el control y manejo adecuado de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos generados durante el proceso de evaporación, según la tecnología que se implemente.
- h) Con respecto a la alternativa de reinyección, propuesta como otra alternativa para el vertimiento de aguas residuales, presentar la siguiente información: Tipo de aguas a ser reinyectadas, características fisicoquímicas de esta agua, volumen estimado de aguas a reinyectar, medidas de manejo a implementar.
- i) Describir los sistemas de entrega de los vertimientos al río Pauto, detallar sobre las características de las estructuras de entrega (si las hay) y el área a ocupar con éstas; en caso de no contemplar estructuras de entrega, aclararlo.
- j) Describir de manera clara y detallada el sistema de tratamiento, manejo y disposición final para las aguas asociadas a la producción, que se generen durante el desarrollo del proyecto.
- k) Desagregar los caudales que se espera generar y que serían objeto de vertimiento en el caso de las aguas residuales domésticas y de las industriales, durante las etapas de perforación y pruebas de producción.
- l) Informar claramente sobre el caudal total de descarga por pozo que se está solicitando autorizar para cada una de las alternativas de vertimiento propuestas (Vertimiento directo sobre el río Pauto, riego en vías destapadas, aspersion en zonas aledañas a las plataformas, inyección de aguas a la formación y vertimiento mediante evaporación o nebulización).
- m) Presentar los resultados y análisis de las pruebas de percolación realizadas en sitios representativos dentro del área a licenciar, como parte de la solicitud de vertimientos mediante aspersion en zonas aledañas a las plataformas.

"Por el cual se requiere información adicional"

- n) Presentar las coordenadas de cada uno de los sitios de cruce de vías o líneas de flujo sobre cuerpos de agua, donde se propone ocupación de cauces, indicando el cuerpo de agua a ser intervenido, describiendo el tipo de obras a construir en cada uno de los sitios de cruce e identificando y caracterizando la dinámica fluvial de los posibles tramos o sectores a ser intervenidos.
- o) Presentar la solicitud de aprovechamiento forestal por unidad de cobertura vegetal a ser intervenida (bosque de galería y rastrojo alto o matas de monte), incluyendo el análisis y los cálculos de volumen para cada una de éstas y hacer la solicitud de los volúmenes reales que se requieren por unidad de superficie (Ha.)

5. De la evaluación de impactos

- a) Incorporar dentro de la evaluación de impactos, las posibles afectaciones que pudiese generar el proyecto, sobre la infraestructura social y económica del área de influencia directa, como vías, pistas de aterrizaje, viviendas, pozos, jagüeyes, cercas, corrales, portones, sabanas, pastos, saladeros, bebederos, cultivos como plátano, arroz, palma, áreas dedicadas al pan coger y animales (ganado y especies menores).
- b) Presentar la evaluación de los impactos que se relacionan a continuación:
 - b1) Expectativas por contratación de bienes y servicios
 - b2) Expectativas por inversión social
 - b3) Conflictos que se pueden generar por contratistas
 - b4) Conflictos que se pueden generar por trabajadores
- c) Presentar dentro de la evaluación de impactos la afectación de las matas de monte y con ello los impactos ambientales que se generan de manera directa sobre el recurso fauna, al proporcionar estas coberturas, refugio y alimento durante todo el año.

6. De la zonificación de manejo ambiental

- a) Incorporar dentro del análisis de la zonificación de manejo ambiental el componente socioeconómico, teniendo en cuenta la caracterización, la zonificación ambiental y la evaluación de impactos.
- b) Plantear la inclusión de los bosques de galería dentro de la zonificación ambiental como "áreas de posible intervención con restricciones", con el fin de permitir la intervención eventual de estas áreas.

7. Del plan de manejo ambiental

- a) Aclarar si se contemplan o no ZODMES durante el desarrollo del proyecto, y complementar, de ser el caso, la Ficha de "Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes".
- b) En la Ficha "Manejo de Áreas de Préstamo Lateral", especificar detalladamente las acciones que se desarrollarán para el manejo de las áreas de préstamo lateral, incluyendo la fase de abandono y restauración final.

"Por el cual se requiere información adicional"

- c) Presentar una medida de manejo ambiental adecuada que permita compensar el desequilibrio que se produce por la alteración de las matas de monte, las cuales constituyen el principal refugio y alimento de la fauna silvestre, en áreas de grandes sabanas naturales.
- d) Presentar medidas de manejo ambiental para los impactos listados en el literal i del numeral 4.2.4 del presente concepto técnico.
- e) Presentar las fichas correspondientes a los programas de “Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña”, “Apoyo a la capacidad de gestión institucional” y “Compensación social”.
- f) Aclarar si el proyecto exploratorio requerirá de reasentamiento de población, en caso de que la Empresa así lo determine deberá presentar la información establecida en los términos de referencia, así como también la respectiva ficha del programa de “Reasentamiento de la población afectada”.

8. Del programa de seguimiento y monitoreo

En el programa de seguimiento y monitoreo incorporar las fichas para:

- a) Manejo de los impactos sociales del proyecto
- b) Efectividad de los programas del plan de gestión social
- c) Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.
- d) Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades
- e) Participación e información oportuna de las comunidades
- f) Zonas de préstamo lateral
- g) Plan de Contingencia (Transporte de hidrocarburo en carrotanque y/o líneas de flujo)

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos previstos para el trámite de la Licencia Ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA presente la información requerida en medio físico y magnético mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio, y así mismo la empresa deberá allegar con destino al expediente No.4511 copia del oficio de radicación de la información ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

"Por el cual se requiere información adicional"

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. No. 4511
Proyectó: Luisa Fernanda Olaya /Abogada Contratista DLPTA
C.T. 1296 del 5 de Agosto de 2009